



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general, con fechas 23 de Setiembre y 22 de Octubre últimos, las Reales órdenes siguientes:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente: Tomando en consideracion altas razones de Estado, que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende, hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de Abril de 1845.—Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las córtes. Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Ilmo. Sr. Por la presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este Ministerio en 16 del actual lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente: Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende desde hoy en adelante la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.—Art. 2.º En su consecuencia no se sacará á pública subasta fiaca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.—Art. 3.º El Gobierno propondrá á las Cortes la resolucion definitiva sobre la observancia de dicha ley. Dado en Palacio á 14 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Para la completa ejecucion de los dos expresados Reales decretos, se comunica á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, la siguiente Real órden:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de esa Direccion general, proponiendo varias aclaraciones para que no ofrezca dudas de ningun genero la ejecucion de los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos, suspendiendo el primero hasta que se resuelva lo que corresponde en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, y el segundo la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar aquellos actos, consecuencia de la mencionada ley, que se hallen perfectamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir á su mayor estabilidad, se ha servido determinar:

1.º Que no se consideren comprendidos en los efectos de la suspension de la venta de los bienes del clero secular dispuesta por Real decreto de 20 de Setiembre.

Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la Junta superior de ventas, hasta el 23 de Setiembre último inclusive.

Segundo. Las redenciones de censos, foros, tréudos ú otra cualquiera prestacion de las que percibia el clero secular, siempre que los expedientes de mayor cuantía resulten aprobados por la Junta superior de ventas hasta la expresada fecha de 23 de Setiembre, y los de menor cuantía por las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes; y

Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 23 de Setiembre hayan sido aprobados por la Junta superior.

2.º Que tampoco se consideren comprendidos en los efectos del Real decreto de 14 de Octubre último, referente á la suspension de la ley de desamortizacion, las subastas y redenciones de censos y de arrendamientos anteriores á 1800, asi de bienes del clero regular de ámbos sexos, como de las demas corporaciones, con tal que los expedientes hubieren sido aprobados por la Junta superior ántes del 15 del citado mes de Octubre, y por las de las provincias ántes del 19 del mismo.

3.º Que las aprobaciones de las Juntas provinciales en los expedientes de redenciones de censos y arrendamientos, causarán efecto en las Islas Baleares y Canarias desde el dia en que se hubiese recibido en ellas la *Gaceta de Madrid*, en cuyos respectivos números se insertaron los dos expresados Reales decretos.

4.º Que sin perjuicio de lo que se resuelva úteriormente respecto á redenciones provisionales de censos se formalice desde luego el ingreso con aplicacion á los bienes de las respectivas procelencias, y la salida como cancelacion de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pagos de redenciones hasta 14 del citado mes de Octubre, á consecuencia de lo dispuesto en Real órden de 27 de Julio de 1855, cancelándose y acompañando á las cuentas los billetes en que consistan los expresados depósitos.

Y 5.º Que esa Direccion general active el cobro en especie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distincion que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos, á sus respectivos vencimientos, los pagarés cedidos por los compradores.

«De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Logroño 15 de Noviembre de 1856.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

bo-
mas

Al comunicar á V. S. las soberanas disposiciones que preceden, no puedo dispensarme de encargarle muy especialmente el que, sin perjuicio de darlas toda la necesaria publicidad, prevenga á la Administracion de Bienes Nacionales que, sin levantar mano, proceda al cobro de los plazos vencidos por las ventas de fincas y censos aprobadas, y al propio tiempo de las rentas, ya en especie, ya en metálico, de todos los bienes cuya administracion tiene á su cargo.

Será necesario tambien que vigile V. S. si la cuenta y razon se lleva con la precision y exactitud tan recomendada por las instrucciones y órdenes vigentes, y sobre cuyo particular no se admitirá disimulo ni tolerancia de ninguna clase.

V. S. con las oficinas todas de esa provincia, y en la parte que á cada una compete, tienen un deber de facilitar cuantos medios sean convenientes para cumplimentar en todas sus partes lo ordenado por S. M., á fin de evitar que en ningun concepto puedan lastimarse los intereses del Estado ni los de los particulares.

Se servirá V. S. disponer que, como trabajo preferente y de toda urgencia, se forme por esa Administracion de Bienes Nacionales una nota individual de los expedientes de redencion de censos de menor cuantía cuya aprobacion hubiese recaido por la Junta provincial hasta las fechas de 25 de setiembre y 19 de Octubre últimos, distinguiéndose ambas épocas en la espresada nota, que remitirá V. S. con su V.º B.º á esta Direccion con uno ó dos correos de intermedio á lo mas.

Y por último, penetrado del celo que distingue á V. S. por el mejor servicio, espero confiadamente en que se servirá adoptar cuantas disposiciones crea necesarias para que los trabajos que tienen que levantar las Administraciones principales de Bienes Nacionales lleven el sello de la actividad, exactitud y probidad mas completa, á cuyo efecto, si no fuesen bastantes las horas ordinarias de despacho, designará las extraordinarias que conceptúe necesarias.

A correo vuelto tendrá V. S. la bondad de acusarme el recibo de la presente circular.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Logroño 18 de Noviembre de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

Habiendo sido imbadido de la Viruela el ganado lanár de Juan y Emeterio Gonzalez, y Vicente Bedaruetá, vecinos de la villa de Pinillos, se les ha señalado termino para pastar; lo que se avisa por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los demas ganaderos. Logroño 17 de Noviembre de 1856.—Francisco Paez de la Cadena.

Gobierno Militar de la Provincia de Logroño.

Seccion 3.ª

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«En conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden circular de 21 de Octubre último, deberá estar reunida para el dia 20 del presente mes en sus respectivas capitales, la fuerza que pertenezca á cada uno de los ochenta batallones provinciales, para ser conducida á los cuerpos á que se la ha destinado; y correspondiendo á la del provincial de esa capital tener ingreso en el regimiento infantería de Estremadura número 15 se sirva V. S. disponer lo conveniente publicándolo por medio del Boletín oficial, para que en dicho dia 20 se encuentren reunidos en esa capital todos los individuos de dicho batallon que se hallan en sus casas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para noticia de los interesados y el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido; en el concepto que, los que no se pre-

senten en esta Capital para el referido dia 20, quedarán sujetos á la pena que la Ordenanza impone, para los desertores de primera. Logroño 3 de Noviembre de 1856.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos con fecha 16, del corriente me dice lo que sigue.

Debiendo procederse al nombramiento de Habilitados que representen cerca de las oficinas de Administracion militar de este Distrito en el año entrante de 1857, á las clases dependientes del Ministerio de la Guerra que espresal margen, se servirá V. S. dar conocimiento á los interesados de la manera que mejor crea conveniente, á fin de que de este modo puedan emitir su voto á favor del sugeto que les acomode, en el concepto que deben remitirse cerrados para el 10 del próximo Diciembre, á fin de hacer el escrutinio bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia y Plaza.

Clases á quienes se contrae la anterior comunicacion.

Sres. Gefes y oficiales empleados en comisiones activas del servicio.

Juzgado de Guerra.

Sres. Gefes y oficiales empleados en Estados Mayores de Plaza y provincia.

Id. escedentes de id.

Id. en situacion de reemplazo.

Id. pensionistas de la Cruz y Placa de S. Hermenegildo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados, quienes en su virtud y para el dia 4 del próximo Diciembre, se servirán remitirme su voto cerrado á favor del sugeto que tengan por conveniente, á los efectos que S. E. previene. Logroño 18 de Noviembre de 1856.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Derrama general.

La Direccion general de Contribuciones á pasado á esta Administracion la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las comunicaciones que han elevado á este Ministerio varios Gobernadores de provincia dando cuenta de que los Capitanes Generales de su respectivo Distrito habian ordenado que se escluyeran á los aforados de Guerra de los repartimientos de la Derrama, y que se devolvieran las cantidades que por este concepto se les hubiesen cobrado, fundándose para ello, en la Real orden espedita por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 18 de Febrero de este año. En su vista y considerando: 1.º Que posteriormente á dicha Real orden se publicó la ley de 16 de Abril último, en cuyo artículo 25 se manda que para el repartimiento de los cupos de la mencionada Derrama, se tomen por base las utilidades del contribuyente por razon de su profesion, empleo, sueldo, pension etc. esceptuándose únicamente á los simples jornaleros, los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta: 2.º Que las utilidades antedichas no deben servir de tipo para los repartimientos, sino en cuanto puedan indicar las comodidades, goces y bienestar que disfrute por

ellas cada uno de los que las perciben, y que son la verdadera base del reparto: Y 3.º Que por otra parte siendo la Derrama una contribución indirecta sobre los consumos, y pudiendo los Ayuntamientos elegir el medio de hacer efectivos sus cupos, los aforados de guerra que satisficieran los arbitrios sobre las especies si aquellos los hubieran acordado, estan en el caso de satisfacer el impuesto cuando en su equivalencia se adopta el medio del repartimiento pero siempre en la forma y bajo la base mencionada; por todas estas razones S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones, se ha servido mandar que se diga V. E. que los aforados de guerra no estan esentos de los repartimientos de la Derrama por razon de sus sueldos, pensiones ó empleos á tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la referida ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y que se sirva diciar las disposiciones oportunas á fin de que no se oponga obstáculo alguno para su cumplimiento por parte de las autoridades militares de los Distritos del Reino. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1856.—Juan B. Trúpita.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y el de los individuos que se hallan en el caso que menciona la anterior Real orden. Logroño 16 de Noviembre de 1856.—Diego Fernandez Segura

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por Real orden de 12 del actual se aclara que no se consideran comprendidas en los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos las ventas y redenciones de bienes del clero secular y regular que se hallasen aprobadas por la Junta superior de ventas hasta el 23 de Setiembre y 15 de Octubre próximos pasados y por las provinciales ántes del 27 y 19 de los mismos. Al propio tiempo se encarece la actividad en el cobro de las rentas, tanto en especie como en metálico de todos los bienes que corren á cargo de las Administraciones de Bienes Nacionales.

En su consecuencia, se encarga á todos los Ayuntamientos de la Provincia lo hagan así entender á los vecinos de sus Distritos municipales valiéndose al efecto de los medios de costumbre de cada localidad, para que los que tengan fincas y censos aprobados en aquellas fechas y no hubiese verificado el pago del primer plazo acudan á esta Administracion principal á verificarlos inmediatamente, y los colonos y redencionistas, á efectuar el de sus rentas y réditos de censos vendidos á las Administraciones de los partidos respectivos; evitando de este modo el que esta oficina tome medidas de rigor contra los morosos. Logroño 17 de Noviembre de 1856.—El Administrador interino, Marceliano Lejárraga.

D. Ildefonso San Millan, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en los autos que penden en este Juzgado entre José Nágera Peña y José Nágera mayor vecinos de la villa de Viguera, sobre que éste deje á disposicion del primero el usufruto de la mitad de un cerrado y mitad de una casa, así como la propiedad y posesion de una heredad de cinco celemines y medio de tierra cuyas fincas radican en la espresada villa de Nalda y termino de su jurisdiccion que llaman Valdegarrea, en cuyo espediente á instancia de José Nágera Peña y mediante el fallecimiento de su padre José Nágera, mayor; he mandado en auto de este dia se dé al mencionado Nágera Peña la posesion de los espresados bienes sin

perjuicio de otro mejor derecho, cuya providencia he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en el artículo setecientos del enjuiciamiento civil y á los efectos señalados en el setecientos y uno de la misma ley. Dado en Logroño á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Ildefonso San Millan.—Por mandado de su Señoría, Venancio Saez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En los Portales de esta Ciudad, tienda Sombrerería de Agustín Piquer, se compran pieles de Conejo y Liebre por mayor y menor, las primeras á dos cuartos cada una y las segundas á cuatro.

En la calle de Caballería casa número 8, donde dicen *herbería del Pozo*, hay un abundante surtido de Sanguijuelas de superior calidad: las personas que gusten servirse de ellas se dirijan á dicha casa donde podrán tomarlas á 40 reales el ciento, y por docenas á 6 y 7 reales una.

AVISO INTERESANTE.

Habiendo conseguido algunas ventajas para la mejor conservacion de las Sanguijuelas, en los acreditados estanques de agua corriente que tengo contruidos al efecto, y comprarlas en el dia de primera mano con mucha mas equidad, se venderán desde este dia las Sanguijuelas superiores españolas de primera clase y de toda confianza para producir efectos medicinales, á cuarenta reales el ciento, y á seis rs. la docena, y sueltas á medio real cada una, y para que tenga conocimiento el que guste servirse de ellas, se espendeden en la plaza de la Constitucion, frente á la fuente, portales nuevos, número 15, piso principal, donde habita el Cirujano, Diego Mayoral.

En el despacho acreditado de Sanguijuelas finas Españolas de una de las lagunas mas fondosas de esta Rioja por cuenta de D. Cleto Echauri, Profesor de Cirujía residente en Haro y calle del Peso núm. 22, tiene abundantísimo surtido de las mismas á los precios siguientes: cien sanguijuelas de buen tamaño Españolas netas 60 rs., id. docena id. 12 rs., advirtiéndole que no siendo á beneplácito de los consumidores y facultativos de los Pueblos que las necesiten se volverá á entregar de ellas.

Se halla de venta en esta ciudad UNA MESA DE VILLAR; la persona que desee comprarla puede pasar á tratar con el pueño D. Francisco Villalba, que vive en la calle de la Indrenta y casa núm. 10.

Felix Barcelona, hijo político de Joaquin Rigal, de Zaragoza, y ordinario de aquella Ciudad á esta de Logroño, acaba de abrir un establecimiento de Abacería en la plaza de la Verdura, casa núm. 28.

Al abrir dicho establecimiento su principal objeto ha sido la venta del Jabon de las principales Fábricas de Zaragoza, por mayor y menor; este artículo que hasta la fecha se ha vendido á 56 rs. arroba y 22 cuartos libra, desde este dia se espenderá á 52 reales y á 20 cuartos: tambien tiene de venta chocolate de todas clases y precios, elaborado á brazo en su propia casa; así como Salchichon de Vich, Bacalado, Fi-

deos, Almidon y legumbres de todas clases, todo á precios sumamente arreglados.

En la misma casa se admiten asientos y arrobas para conducir en los carruajes que de su cuenta viajan diariamente de esta Ciudad á Zaragoza y vice-versa.

PILDORAS HOLLOWAY

¿PORQUE ESTAMOS ENFERMOS?

Si el destino de la raza humana ha sido padecer bajo el peso del dolor y de las enfermedades, las PILDORAS HOLLOWAY, estan especialmente adaptadas para curar las afecciones nerviosas en todos los climas, en todos los sexos, en todas las edades y en todas las constituciones.

ESTAS PILDORAS PURIFICAN LA SANGRE.

Las Pildoras Holloway están espresamente combinadas para obrar sobre el estómago, los riñones, los pulmones y los intestinos, corrigiendo todo desarreglo en sus funciones y purificando la sangre, que es la verdadera fuente de la vida.

ASMA Y AFECCIONES DE HIGADO.

Casi la mitad del género humano ha hecho uso de estas Pildoras, y en todas partes ha quedado demostrado hasta la evidencia, que para la cura de las enfermedades del hígado y para el asma nada se ha descubierto hasta ahora tan eficaz como estas Pildoras.

DEBILIDAD GENERAL.—NATURALEZAS ENFERMIZAS

La mayor parte de los Gobiernos, aun los mas despóticos han abierto sus aduanas á la introducion de estas Pildoras, que han llegado en breve tiempo á convertirse en la medicina general de las masas; y las Corporaciones Facultativas las recomiendan como el mejor remedio conocido para las personas de salud delicada y para las naturalezas débiles, porque ellas son apropósito para robustecer y dar vigor al sistema. Son eficacisimas muy especialmente para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos	Enfermedades del hígado	Jaqueca
Asma	Enfermedades Venéreas	Lombrices de toda clase
Calenturas de toda especie	Erisipelas	Lumbago, ó mal de riñones
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa	Hidropesia	Manchas en el cutis
Dolores de Cabeza	Ictericia	Obstrucciones
Disenteria	Indigestiones	Sintomas secundarios
	Inflamaciones	Tisis ó consuncion pulmonar
	Irregularidades de la menstruacion	

Estas Pildoras elaboradas bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, se venden en sus establecimientos generales, Londres, Strand, 244, y en Nueva York, Maiden Lane, 80.

Los Agentes principales encargados de la venta en España son D. Carlos Uzurrun, calle y plazuela de la Cruz, Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; Señores Campelo, Sevilla; D. José Maria Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; Srs. Soler y compañía, Alicante; D. José Martinez, Santander; D. José Maria de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Coruña; D. Manuel Prado Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:
Cada caja conteniendo cuatro docenas de Pildoras ... 7 Rs.
... doce docenas ... 18 Rs.

... veintecuatro docenas ... 28 Rs.
Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada caja va acompañada de una instruccion en español que explica la manera de tomarlas.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. Ildefonso Zubia, en Calahorra en la botica de Abecia, en Sto. Domingo de Lacalzada en la de Cirujeda, y en Nágera en la de Nazar.

LA VERDADERA NOBLEZA!

UNA DECISION MOMENTENEA!

Todo trabajo es noble; aun el hilado del algodón. Solo el trabajo es noble. "Sea esto dicho y consignado una vez mas," como dice Carlyle. No debemos sin embargo olvidar que hay diversos grados de nobleza. La mas alta nobleza es la nobleza de la beneficencia. Un hombre honrado dice el poeta, es la obra mas noble de Dios. No vacilamos en estender el apotegma. La obra mas noble de Dios es, no solo el hombre virtuoso, sino el que hace mayor bien. La mas grande de todas las bendiciones temporales es la salud; y como las facultades intelectuales están gobernadas por las físicas, los efectos de la salud no deben por consiguiente circunscribirse á un mero beneficio temporal ¿Quien es pues el mas grande de los bienhechores humanos? Indudablemente el que nos proporciona los medios de restablecer la salud quebrantada, ó de conservarla cuando es perfecta. El secreto de restablecer la salud y de conservarla ha sido el gran designio de los filántropos modernos, asi como lo fué de los antiguos alquimistas el de la piedra filosofal.

Este secreto maravilloso ha sido descubierto, y su feliz descubridor ha probado con ello ser, no solo el mas grande, y benéfico de todos los filósofos, sino tambien el mas grande filántropo que jamas vió el mundo. La pregunta de ¿quien es él? ha sido hecha y contestada por millones de criaturas llenas de regocijo, de entusiasmo y de reconocimiento hacia este bienhechor de la humanidad.

El Profesor Holloway ha derramado mas bendiciones sobre el género humano, que todos los utopistas *soi-disant* reformadores sociales y pseudo filántropos que vieron jamas los siglos. La fama de sus Pildoras y Ungüento ha penetrado en los confines mas remotos de la tierra, y su uso ha difundido la salud, la frescura, el contento y toda la felicidad y el bienestar que son el cortejo amable y gracioso de la salud, sobre un sin número de familias. Desde los confines helados de los promontorios de Laplan hasta las brillantes riberas del Mediterraneo; desde las emblanquecidas cimas de las montañas Urales hasta las orillas orientales del Atlántico no hay una ciudad, una villa, un pueblo de alguna importancia en el que no se halle este remedio milagroso. En la América del Sur sobre todo está haciendo prodigios. Las Pildoras y Ungüento de Holloway se adaptan admirablemente por su cualidad purificadora á este clima en donde la atmósfera pesada é impregnada de miasmas deletéreos gravita tan fuertemente sobre la economía humana. El misionero lleva siempre su caja provista con unos pocos de estos medicamentos con preferencia á toda otra medicina; el marinero, el soldado, el viajero, no necesitan de mas variadas provisiones curativas. Ninguna de las enfermedades incidentales del clima Americano puede resistirle. Jamas han dejado de surtir buen efecto, lo mismo aqui que en todas partes. No creais que es exageracion; desafiarnos la contradiccion por que consignamos un hecho verdadero. Si os encontráis enfermos, ensayad estas medicinas, y decidnos luego si nuestras aserciones son infundadas. Esperamos con confianza vuestra decision.—*Boston Bee.*

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.